



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 112 - F.E.- 2024.-

SEÑOR PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DEL AGUA:

Vienen a la Fiscalía de Estado las actuaciones de referencia a los efectos de tomar debida intervención, en los términos del artículo 3° inc. g) de la Ley VII N° 94, respecto del pago los intereses de la sentencia judicial dictada en autos "GONZALEZ, Mario Luis c/ Instituto Provincial del Agua s/ Daños y Perjuicios" (Expte N° 65/20), en trámite ante el Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Rural, Minería y Familia de la localidad de Lago Puelo.

Se puede observar de la constancia del acto administrativo obrante a fs. 02/03 y del dictamen obrante a fs. 08 por parte de la letrada del organismo oficiante, que mediante Sentencia N° 65/22, de fecha 07/11/22 dictada en las mencionadas actuaciones, el IPA resultó vencido, siendo condenado a abonar al actor la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000) en concepto de daño moral, con más intereses. Luego por Sentencia N° 268/22 de la Cámara de Apelaciones de Esquel, el monto de condena se eleva a la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000), señalando que los intereses deben liquidarse desde la fecha del hecho dañoso, el día 18/12/15. Dichas sentencias no obran en el presente expediente.

A fs. 11, mediante proveído de fecha 02/12/2024, se intima a abonar al Instituto la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS (\$566.700), atento la liquidación aprobada en los referidos autos, sin perjuicio que no se acompaña dicha sentencia que aprueba la liquidación en fecha 15/11/24.

Debe mencionarse que en las actuaciones propiciadas no existe constancia de reserva ni imputación presupuestaria del pago propiciado.

Del análisis de los presentes actuados se observa que, si bien el primer párrafo del artículo 3° de la Ley VII N° 94 suspende por el plazo de dieciocho (18) meses los pagos y otras contraprestaciones que correspondan a obligaciones contraídas por el "Estado Provincial" con anterioridad al 09 (nueve) de diciembre de 2023, el monto aprobado en la sentencia encuadra en la excepción prevista en el artículo 3° inc. g) de la Ley precitada, el mismo recepta: "*Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo precedente: Las obligaciones resultantes de la responsabilidad del Estado Provincial cuyo monto no supere la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) por cada acreedor, previa vista y anuencia fundada por parte del Fiscal de estado de la Provincia del Chubut*".

Por lo expuesto, y atento que resultaría procedente el pago de dichos intereses, no se encuentran razones que obsten a la continuidad del trámite de referencia.

Jr. Diego Fernando GARCIA FERRE
Jefe de Área Informes y Dictámenes
FISCALIA DE ESTADO

En consecuencia, téngase por cumplida la

vista a la Fiscalía de Estado.

FISCALIA DE ESTADO, 10 de Diciembre de 2024.-


Dr. ANDRÉS GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO